



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230141800

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO SANTAFÉ DEL TINTAL SUPERMANZANA 3 ETAPA 1 - P.H.**, copropiedad distinguida con NIT. 830.058.713-4, y a cargo de **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** y **LETTY MARINA ZAPATA LÓPEZ** identificados con cédula de ciudadanía N° 19.363.679 y 36.549.428 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

- 1.- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. **(\$39.630)** correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de junio 2011.
- 2.- Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. **(\$4.495.500)** correspondiente a 81 cuotas ordinarias de administración de los meses de julio de 2011 a marzo de 2018, a razón de \$55.500 cada cuota.
- 3.- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$732.600)** correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2018 a marzo de 2019, a razón de \$61.050 cada cuota.
- 4.- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$1.552.800)** correspondiente a 24 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2019 a marzo de 2021, a razón de \$64.700 cada cuota.
- 5.- Por la suma de OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE. **(\$804.000)** correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2021 a marzo de 2022, a razón de \$67.000 cada cuota.
- 6.- Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$991.200)** correspondiente a 14 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2022 a mayo de 2023, a razón de \$70.800 cada cuota.
- 7.- Por la suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE. **(\$407.000)** correspondiente a 4 cuotas ordinarias de administración de los meses de junio a octubre de 2023, a razón de \$81.400 cada cuota.
- 8.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique pago total.
- 9.- Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. **(\$854.700)** por concepto de cuotas extraordinarias de impermeabilización de los meses de diciembre de 2018 y enero, febrero, marzo, junio y julio de 2019, a razón de \$142.450 cada cuota.
- 10.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. **(\$223.150)** por concepto de cuota extraordinaria - bombas, correspondiente al mes de abril de 2019.

11.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$283.200)** por concepto de cuota extraordinaria -cubiertas, correspondiente al mes de septiembre de 2019.

12.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. **(\$269.893)** por concepto de cuota extraordinaria -cubiertas, correspondiente al mes de diciembre de 2022.

13.- Por la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$11.400)** por concepto de retroactivo, correspondiente al mes de abril de 2022.

14.- Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. **(\$53.000)** por concepto de retroactivo, correspondiente al mes de junio de 2023.

15.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique pago total.

16.- Por la suma de TRECIENTOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. **(\$301.550)** por concepto de sanciones por convivencia e inasistencia a asambleas.

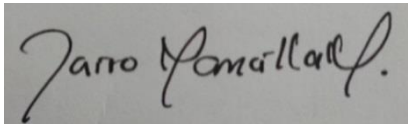
17.-Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Ramón Eduardo Boada Moreno, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 013 de fecha 9 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230141800

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora visible a folios 34-36 del plenario, el Despacho **DECRETA:**

EI EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tengan o lleguen a tener la parte ejecutiva a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en la precitada solicitud. Límitese la medida cautelar en la suma de \$16.500.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 013 de fecha 9 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA